

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 00028

17 DIC. 1982

Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Pereira.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en especial los conferidos por el Artículo 59 del Decreto - Ley 080 de 1980.

ACUERDA :

CAPITULO I

DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 1o. : Podrán aspirar a ser admitidos en la Universidad Tecnológica de Pereira, como alumnos de pre-grado, las personas que llenen los siguientes requisitos :

- a. Poseer título de Bachiller o Normalista de seis (6) años.
- b. Inscribirse en la forma como se determine para cada período lecti-

vo y durante el tiempo fijado por la Universidad.

- c. Presentar todos los documentos y pruebas exigidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTICULO 2o. : Las personas que hayan realizado un programa de formación de pre-grado en ésta o en otra universidad, no podrán matricularse para iniciar otros programas del mismo nivel.

ARTICULO 3o. : Los estudiantes extranjeros que aspiren a ingresar a la Universidad, podrán hacerlo mediante el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos a los nacionales, teniendo en cuenta lo establecido en los tratados internacionales y leyes de la República respecto a títulos académicos, homologación de asignaturas y convenios inter-institucionales.

## CAPITULO II

### DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 4o. : La inscripción deberán hacerla todos los aspirantes a ingresar por primera vez a la Universidad, ante la Sección de Registro y Control, o la dependencia que haga sus veces, en formularios especiales entregados por esta dependencia y durante el tiempo fijado en el Calendario Académico.

ARTICULO 5o. : La inscripción puede hacerse personalmente, por tercera persona o por correo. Causará los derechos que para cada semestre fije la Universidad.

ARTICULO 6o. : A los aspirantes que se inscriban en más de un progra-

ma académico, se les anulará la inscripción.

### CAPITULO III

#### DE LA ADMISION

ARTICULO 7o. : En la Universidad funcionará un Comité de Admisio -  
nes y Promociones, integrado así :

El Vicerrector Académico, o quien haga sus veces.

El Director de Estudios Básicos.

El Director de la Facultad de Medicina.

El Director Facultad de Educación.

El Director de la Facultad de Bellas Artes, o quien haga sus veces.

El Jefe de la Sección de Registro y Control, o quien haga sus veces,  
quien hará las veces de Secretario del Comité.

El Director del Instituto Politécnico, o quien haga sus veces.

ARTICULO 8o. : El Consejo Académico determinará las pruebas de ad -  
misión que deberán resolver los aspirantes a ingresar, inscritos en la  
forma prevista en este Reglamento.

ARTICULO 9o. : El Rector fijará para cada período académico los nú -  
meros máximo y mínimo de alumnos que podrán ser admitidos en el pri -  
mer semestre de cada programa.

ARTICULO 10o. : No se reservarán cupos a los aspirantes que se abs -  
tengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admi -  
tidos.

ARTICULO 11o. : A quien incurra en fraude en la documentación reque -

rida para la admisión, no será matriculado en la Universidad. En caso de que este hecho se hubiere dado, se procederá a su cancelación si estuviere vigente la matrícula.

ARTICULO 12o. : Para la admisión de estudiantes, sólo se tendrán en cuenta la capacidad intelectual, preparación y méritos del estudiante y el puntaje mínimo exigido por la Universidad con base en los exámenes de estado.

ARTICULO 13. : El cónyuge, a los hijos y hermanos de los profesores y empleados de tiempo completo, con una antigüedad mínima de tres (3) años, en la Universidad Tecnológica de Pereira, se les otorgará cupo, siempre y cuando que su puntaje sea igual o superior al mínimo exigido por la Universidad.

ARTICULO 14. : Los aspirantes que hayan prestado servicio militar obligatorio serán tratados conforme a la ley.

PARAGRAFO : Se debe comprobar esta condición por medio de certificados de la Comandancia del Batallón donde prestó el servicio.

ARTICULO 15. : El Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, y el Jefe de Registro y Control, o quien haga sus veces, se encargarán de aplicar estas normas y dar aviso oportuno a los interesados y fijarán los listados de todos los aspirantes con sus respectivos puntajes.

ARTICULO 16. : Los estudiantes transferentes deberán cumplir las siguientes condiciones ante el Comité de Admisiones para que su solicitud sea considerada :

156

1. Transferentes de otras universidades :
  - a ) Que el programa de procedencia esté aprobado legalmente o que posea licencia de funcionamiento.
  - b) Inscribirse en el tiempo reglamentario.
  - c ) Presentar certificados de conducta, calificaciones y los programas de las asignaturas cursadas debidamente autenticados ante notario público.
  - d ) Presentar concepto favorable del Consejo de Facultad a la cual solicita transferencia.
  
2. Transferentes internos :
  - a ) Solicitud escrita al Comité de Admisiones y Promociones en el período de inscripciones (por duplicado).
  - b ) Presentar concepto favorable del Consejo de Facultad a la cual solicita transferencia.

PARAGRAFO : Las transferencias de estudiantes del Instituto Politécnico a Ingenierías, se permitirán, siempre y cuando que hayan terminado el programa académico y se llenen los requisitos de ley.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 17. : Es estudiante de la Universidad Tecnológica de Pereira la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos ofrecidos.

ARTICULO 18. : La calidad de estudiante de la Institución se pierde :

1. Cuando se haya completado el programa de formación previsto.
2. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
3. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, el Consejo Académico considere inconveniente su permanencia en la Universidad.
4. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia, o bajo rendimiento académico, según lo estipulado por el presente Reglamento y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.
5. Cuando se le haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
6. Cuando haya sido expulsado de la Institución.
7. Cuando el estudiante se retire voluntariamente de la Universidad observando las normas que rijan en la misma.

## CAPITULO V

### DE LA MATRICULA

ARTICULO 19. : La matrícula es el acto personal que cumple todo estudiante semestralmente en la Sección de Registro y Control, o en la dependencia que haga sus veces, por medio del cual será considerado como alumno de la Universidad durante el período lectivo correspondiente y deberá cumplir todas las disposiciones y reglamentos de la Institución de la

cual entra a ser parte activa.

ARTICULO 20. : La Universidad es autónoma para autorizar o no semestralmente la matricula de sus estudiantes por intermedio del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 21. : Los alumnos que ingresen por primera vez a la Universidad, deberán presentar antes de matricularse, los siguientes documentos :

- a. Certificado del Registro del Diploma de Bachiller o de cualquiera de los títulos indicados en el artículo primero de este Reglamento, expedido por la respectiva secretaria de Educación Departamental, o en su defecto, certificado en el que conste que ha obtenido uno de estos títulos y que el Diploma correspondiente se encuentra en los trámites legales de registro, expedido por las Directivas del respectivo Colegio, debidamente autenticado ante Notario Público.  
Una vez obtenido el Registro del Diploma, se deberá presentar el certificado respectivo.
- b. Certificado de salud, expedido por el servicio médico - odontológico de la Universidad.
- c. Libreta Militar o certificado de que ha resuelto su situación militar.
- d. Certificado de nacimiento (Registro Civil o prueba supletoria).
- e. Documento de identificación (cédula, tarjeta de identidad o cédula de extranjería).
- f ) Tres retratos tamaño cédula.

g. Recibos expedidos por la Tesorería de la Universidad, sobre pago de derechos de matrícula, seguros y otros derechos señalados por la Institución.

ARTICULO 22. : Los alumnos de Primer Semestre, una vez sentada la matrícula, se considerarán matriculados en todas las asignaturas correspondientes a este semestre.

ARTICULO 23. : Los antiguos alumnos deberán estar a Paz y Salvo en la Universidad en el momento de la matrícula y presentar además los siguientes documentos en la Sección de Registro y Control, o la dependencia que haga sus veces:

- a. Forma EA debidamente diligenciada,
- b. Recibo de la Tesorería de la Universidad sobre el pago de los derechos de matrícula y otros reglamentos.

ARTICULO 24. : Los antiguos renovarán semestralmente su matrícula y se inscribirán en las asignaturas de acuerdo con su respectivo Director de Facultad, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los Planes de Estudio y sin que el número de créditos sea superior a veintiuno (21) o veintidos (22) incluyendo deportes o asignaturas extracurriculares, ni inferior a doce (12). Los estudiantes de los cursos nocturnos de la Facultad de Educación, deberán matricularse en un máximo de dieciocho (18) créditos y un mínimo de cinco (5) créditos, o el equivalente en Ulas.

PARAGRAFO 1: Los alumnos que hayan obtenido un promedio integral



de cuatro punto cero (4.0) o superior, en el semestre inmediatamente anterior, podrán tomar más del máximo de créditos, con el visto bueno del Director de su respectiva Facultad, sin que el total de créditos sea superior a veintisiete (27).

PARAGRAFO 2 : Los alumnos que por pérdida de requisitos no puedan inscribirse en el mínimo de créditos, podrán hacerlo con la autorización del respectivo Director de la Facultad y el promedio de este semestre se tendrá en cuenta para todos los efectos académicos.

PARAGRAFO 3 : Todas las formas de inscripción de asignaturas, deberán ser autorizadas por el respectivo Director de la Facultad, Esta autorización no implica el incumplimiento de los Reglamentos ni de los requisitos exigidos.

PARAGRAFO 4 : Los estudiantes de último semestre que para terminar su programa académico necesiten hasta un máximo de 27 créditos podrán tomarlos cuando cumplan los pre-requisitos y no haya interferencia de horarios.

ARTICULO 25. : Los estudiantes que para terminar su carrera le falten dos (2) semestres lectivos, podrán cursar simultáneamente una asignatura con su correspondiente requisito si éste se cursó y se perdió con una calificación de dos punto seis (2.6) o más. Si el requisito se vuelve a perder, la asignatura correspondiente se cancelará y no se llevará a la hoja de calificaciones.

ARTICULO 26. : Los estudiantes que para terminar la carrera, les falte cursar un número de créditos inferior a doce (12) podrán matricularse

y durante este semestre no se les tendrá en cuenta el Promedio Integral, ni las veces que haya cursado una asignatura, para ninguno de sus efectos reglamentarios.

ARTICULO 27. : Los estudiantes al hacer su registro semestral, deberán inscribirse en las asignaturas de menor referencia a las del semestre que vayan a cursar.

PARAGRAFO : La Sección de Registro y Control, o la dependencia que haga sus veces, aplicará este criterio antes de asentar la matrícula.

ARTICULO 28. : La matrícula debe efectuarse dentro de los términos que para cada período fije el Consejo Académico. Pasado este término no se autorizará el ingreso de ningún estudiante, salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que estudiará y autorizará el Consejo Académico.

ARTICULO 29. : Los estudiantes se considerarán matriculados en el semestre lectivo, de acuerdo al número de créditos o Ulas aprobados, y teniendo en cuenta la tabla fijada por la Universidad.

ARTICULO 30. : Las asignaturas electivas y opcionales que el estudiante matricule y curse, tomarán el carácter de obligatorias, excepción hecha de lo señalado en el Artículo 36 del presente Reglamento.

PARAGRAFO : Para la aplicación de este Artículo se tendrá en cuenta :

-- Asignaturas Obligatorias :

Las que el estudiante debe cursar y aprobar en su programa

de formación.

— Asignaturas Opicionales :

Las que el estudiante cursa voluntariamente.

— Asignaturas Electivas :

Las que el estudiante debe elegir de un grupo de asignaturas, de acuerdo a lo exigido por el Plan de Estudios correspondiente.

ARTICULO 31. : Con base en el Promedio Integral obtenido de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, los estudiantes al finalizar cada semestre, se considerarán en una de las siguientes calidades :

" NORMAL " - " PRUEBA " y FUERA DEFINITIVAMENTE " .

ARTICULO 32. : Se concederá Matricula en Calidad de " NORMAL " a los estudiantes que se encuentren en una de las siguientes condiciones :

a. Que hayan aprobado los exámenes de admisión y/o hayan sido aceptados por el Comité de Admisiones y Promociones.

1

b. Los alumnos que hayan obtenido un promedio integral de tres punto cero (3.0) o superior, y que en el semestre inmediatamente anterior no hayan estado en calidad de " PRUEBA " .

ARTICULO 33. : Se concederá matrícula en calidad de " PRUEBA " , a los alumnos que obtengan un promedio integral en el semestre, igual o superior a dos punto cinco (2.5) pero inferior a tres punto cero (3.0).

PARAGRAFO : El estudiante que se matricule en calidad de "PRUE-

BA " y obtenga un promedio integral en el semestre igual o superior a dos punto cinco (2.5), pero inferior a tres punto dos (3.2), quedará de nuevo en calidad de " PRUEBA ".

ARTICULO 34. : Perderá el derecho a ser estudiante de la Universidad en forma definitiva ( Calidad de " FUERA DEFINITIVAMENTE " ), el estudiante que se encuentre en una de las siguientes condiciones :

- a. Haber perdido una misma asignatura en tres (3) períodos lectivos.
- b. Que al terminar un semestre el promedio integral sea inferior a dos punto cinco (2.5).
- c. Los estudiantes que hayan estado en calidad de " PRUEBA " por tres (3) veces consecutivas.
- d. Los estudiantes que durante sus estudios queden en calidad de " PRUEBA " por cuatro (4) veces no consecutivas.

ARTICULO 35. : Cuando un estudiante obtenga un promedio inferior a dos punto cinco (2.5) y quede en calidad de " FUERA DEFINITIVAMENTE," pero que haya cursado más de dos (2) semestres en la Universidad, con un promedio de dieciseis (16) créditos por semestre y el promedio integral de todas las asignaturas cursadas sea de tres punto cinco (3.5) o superior, podrá matricularse en calidad de " PRUEBA ". Durante este semestre deberá obtener un promedio mínimo de tres punto cinco (3.5), de lo contrario perderá el derecho de ser estudiante de la Universidad.

PARAGRAFO : Para obtener este promedio, no se tendrá en cuenta el semestre en el cual obtuvo menos de dos punto cinco (2.5) en promedio

00028

es decir, el último.

ARTICULO 36. : Durante las siete (7) semanas contadas a partir de la fecha oficial de iniciación de clases, el estudiante podrá cancelar asignaturas, siempre que el número de créditos no rebaje del mínimo establecido en el Artículo 24 y que las asignaturas por cancelar correspondan a los semestres superiores. Durante este tiempo podrá cancelar matrícula.

PARAGRAFO 1 : Las asignaturas prácticas sólo podrán cancelarse durante la primera semana de clases.

PARAGRAFO 2 : Los estudiantes que, estando en primer semestre, cancelen matrícula, no quedan con derecho al cupo para los períodos lectivos siguientes. Su regreso a la Universidad tendrá que darse cumpliendo, nuevamente, con los requisitos de inscripción, admisión y matrícula.

PARAGRAFO 3 : La cancelación de asignaturas se deberá solicitar por escrito a la Sección de Registro y Control, o la dependencia que haga sus veces, con el visto bueno del respectivo Director.

Si la cancelación es de matrícula total, deberá acompañarla del Carné Estudiantil y del Paz y Salvo firmado por todas las dependencias académicas de la Universidad y por el ICETEX.

PARAGRAFO 4 : El alumno de segundo semestre o superiores que haya cancelado matrícula o no la haya renovado, podrá solicitar reingreso a la Universidad, mediante solicitud escrita al Comité de Admisiones en el período fijado para la inscripción de nuevos alumnos.

PARAGRAFO 5 : Toda cancelación fuera del tiempo estipulado en el presente Artículo, solo la podrá autorizar, por fuerza mayor o caso fortuito comprobado, el Consejo Académico.

ARTICULO 37. : Durante la primera semana de clases, se podrá adicionar nuevas asignaturas ante la Sección de Registro y Control, o la dependencia que haga sus veces, sin que sobrepasen el máximo de créditos permitidos, previo el visto bueno del Director.

ARTICULO 38. : Las adiciones y cancelaciones tendrán el valor que fije el Consejo Superior, el cual tendrá que ser cancelado en la Tesorería de la Universidad.

ARTICULO 39. : El estudiante que se retire de la Universidad sin cancelar matrícula, perderá el derecho de volver a ser estudiante de esta Institución.

ARTICULO 40. : La Universidad no tendrá personas en calidad de "ASISTENTE" u "OYENTES".

## CAPITULO VI

### DEL VALOR DE LA MATRICULA

ARTICULO 41. : Todos los alumnos deberán presentar ante la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, o la dependencia que haga sus veces, copias de las Declaraciones de Renta y Patrimonio de las personas que el presente Reglamento exige, así :

- Para la matrícula del primer semestre (enero-junio), las correspondientes al año inmediatamente anterior al último gravable;
- Para el segundo semestre (agosto-diciembre), las correspondientes al año gravable inmediatamente anterior.

PARAGRAFO : Los estudiantes que se matriculen por primera vez presentarán estos documentos durante los días de la matrícula. los demás deberán presentarlos en las fechas que señale el calendario académico para hacer la liquidación correspondiente al valor de la matrícula del siguiente semestre. Esta liquidación se le entregará al estudiante antes de terminar el semestre que cursa y se le indicará la forma de consignar este valor.

ARTICULO 42. : Con base en la Renta y Patrimonio gravables, se determinará el valor que el estudiante deberá pagar por concepto de matrícula, de acuerdo a la tabla de valores que fije el Consejo Superior y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

PARAGRAFO : Cuando no se presenten las copias de las Declaraciones de Renta y Patrimonio exigidas, el estudiante deberá pagar la matrícula máxima.

ARTICULO 43. : Los estudiantes presentarán copia de la Declaración de Renta y Patrimonio, de acuerdo a las siguientes normas :

- a. Si es soltero y tiene sus padres vivos, copias de las declaraciones de los padres y del estudiante.
- b. Si es soltero y ha fallecido uno de sus padres, copias de las declara-

raciones del padre sobreviviente, del estudiante y de la sucesión, si está en trámite. En este caso debe presentar certificado de defunción.

- c. Si es soltero y han fallecido sus padres, copias de las declaraciones del estudiante y de la sucesión, si ésta está en trámite. En este caso debe de presentar certificado de defunción.
- d. Si es casado y no depende de sus padres, copia de las declaraciones del estudiante y de su cónyuge.

PARAGRAFO : La liquidación del valor de la matrícula se hará con base en la suma de los patrimonios o rentas gravables, de las declaraciones presentadas, atendiendo a la mayor conveniencia de la Universidad.

ARTICULO 44. : Cuando los padres declaren conjuntamente y dividen rentas de trabajo, se sumarán las rentas gravables y sobre este total se hará la liquidación.

ARTICULO 45. : La Universidad se reserva el derecho de revisar las liquidaciones del valor de la matrícula, con base al último certificado de liquidación de impuestos, expedido por la Oficina de Recaudación de Impuestos Nacionales, de la vecindad de los declarantes.

ARTICULO 46. : Todo estudiante al pagar el valor de la matrícula, consignará la suma que fije el Consejo Superior por concepto de servicios de salud, laboratorios, seguros y otros servicios.

PARAGRAFO : Los estudiantes que estén amparados por organismos



de asistencia social ( cajas, fondos, seguros sociales, etc. ) no pagarán el valor estipulado por servicios de salud y no recibirán esta atención por parte de la Universidad.

ARTICULO 47. : Estarán exentos del pago del valor de la matrícula :

- a. Los profesores y empleados de la Universidad, que presten sus servicios de tiempo completo, sus cónyuges e hijos. Este beneficio se hace extensivo a quienes se hubieren desempeñado como docentes en Instituciones Oficiales de Educación Superior, o como empleados de esta Universidad, al menos durante diez (10) años.
- b. Los hijos de los profesores al servicio de la Nación, de los Departamentos o Municipios, en calidad de tiempo completo, o que estén gozando de pensión de jubilación. Este derecho se extiende mientras la entidad esté pagando la pensión al jubilado o a su cónyuge o a sus hijos.
- c. Los hijos de los profesores de tiempo completo y demás empleados de igual dedicación laboral, de las Universidades legalmente reconocidas, que establezcan igual exención en favor de los hijos de los profesores y empleados de la Universidad Tecnológica de Pereira y que notifiquen la respectiva providencia a la Rectoría de la Universidad.
- d. Los estudiantes de la Universidad que por su Promedio Integral hayan alcanzado la distinción de " MATRICULA DE HONOR ".
- e. Los estudiantes que en representación de la Universidad en eventos de carácter nacional ocupen el primer puesto.

PARAGRAFO : La Vicerrectoría Administrativa, o la dependencia que haga sus veces, exigirá los certificados necesarios para constatar lo estipulado en este Artículo.

ARTICULO 48. : Pagarán matrícula mínima los estudiantes de la Facultad de Educación que sean profesores de tiempo completo de Colegios o Escuelas. Para este efecto deben presentar certificación expedida por la Dirección de Educación Departamental o Municipal cuando se trate de Profesores de Colegios o Escuelas Oficiales. Cuando se trate de Colegios o Escuelas no oficiales, deben presentar certificación expedida por el Director o Rector del establecimiento y de la Dirección Departamental o Municipal de Educación. Esta certificación podrá ser verificada por el Vicerrector Administrativo, o por el funcionario que haga sus veces.

ARTICULO 49. : Cuando un padre de familia tenga simultáneamente en la Universidad Tecnológica varios hijos estudiando, el valor de los derechos de matrícula se determinará así :

- a. Por dos estudiantes : Por uno (1) el ciento por ciento (100%) del valor, por el otro el cincuenta por ciento (50%).
- b. Por tres (3) hijos o más : Por dos (2) se liquidará como en el caso anterior, Por cada uno de los otros el veinte por ciento (20%).

PARAGRAFO : Para la aplicación de este Artículo, deberán presentarse las correspondientes partidas de registro civil de nacimiento.

## CAPITULO VII

## DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 50. : El estudiante de la Universidad tiene derecho :

- a. A recibir tratamiento respetuoso por parte de las Directivas, profesores, empleados y compañeros'
- b. A la utilización de los recursos de la Universidad para su educación de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
- c. A expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
- d. A ser asistido, asesorado y oído por quienes tienen la responsabilidad directa y docente.
- e. A participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los organismos y representaciones establecidas legalmente.
- f. A presentar por escrito, y recibir respuesta, sus solicitudes, reclamos de orden académico, disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
- g. A ser oído en descargos en caso de sanción.
- h. A revisar conjuntamente con sus profesores sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.

ARTICULO 51. : Son deberes de los estudiantes :

- a. Respetar a la Universidad y a las personas que tienen su responsa -

169

- bilidad directa, docente o administrativa.
- b. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Universidad y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
  - c. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
  - d. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y locomoción.
  - e. Concurrir puntual y permanentemente a las clases y presentar las pruebas de evaluación correspondientes.
  - f' Presentar por escrito las solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente.

### CAPITULO VIII

#### DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

ARTICULO 52. : Los estudiantes tendrán las siguientes representaciones :

- 1. Un (1) representante ante el Consejo Superior, elegido, mediante votación universal y secreta, por los estudiantes con matrícula vigente, para un período de dos (2) años.
- 2. Un (1) representante ante el Consejo Académico, elegido por los representantes de los estudiantes en los Consejos de Facultad, para un período de un (1) año.
- 3. Un (1) representante ante los Consejos de Facultad, elegido por los estudiantes de la respectiva facultad, para un período de un (1) año.

mediante votación universal y secreta.

PARAGRAFO : Para ser representante estudiantil el estudiante no podrá estar bajo sanción académica ni disciplinaria /y deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTICULO 53. : El Rector de la Universidad citará a elecciones y las reglamentará en cada caso.

ARTICULO 54. : Los estudiantes elegidos ante los Consejos, se posesionarán como tales ante el Secretario General, quien llevará un libro de registro de los representantes estudiantiles.

#### CAPITULO IX

#### DE LA EVALUACION DEL TRABAJO Y APRENDIZAJE

ARTICULO 55. : Entiéndese por Pruebas Académicas el conjunto de actividades desarrolladas dentro ofuera del aula, que permiten evaluar el aprendizaje y el trabajo del estudiante.

ARTICULO 56. : Incluyendo el examen final, el número de pruebas académicas ordinarias en un curso, no podrá ser menor de tres (3).

PARAGRAFO 1 : Entiéndese por examen final, aquel que se realiza sobre todo el contenido de la asignatura.

PARAGRAFO 2 : Todo trabajo o informe, que forme parte de las pruebas a que se refiere este Artículo, será sustentado por el estudiante.

ARTICULO 57. : Los profesores con el visto bueno del Director o Jefe

de la Dependencia que administra la asignatura, informarán por escrito, al iniciar el curso, lo referente a :

- a. Objetivos del curso.
- b. Metodología a seguir.
- c. Contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema.
- d. Metodología y programación de las pruebas académicas, presentación de trabajos, informes, etc.
- e. Realización o no de examen final.
- f. Ponderación de los factores que constituyen la evaluación.
- g. Bibliografía del curso por unidades.
- h. Programación y realización de una primera evaluación y dar a conocer la calificación a los estudiantes entre la 4a. y la 6a semana a partir de la iniciación oficial del semestre.

PARAGRAFO : Este programa será distribuido a los estudiantes, durante la primera semana de clases.

ARTICULO 58. : Para considerar como válido el desarrollo del programa de una asignatura tendrá que cubrirse al menos el 80% de su contenido.

ARTICULO 59. : Para la valoración de las pruebas académicas se utilizarán calificaciones numéricas; de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

PARAGRAFO : En el caso de que en cualquiera de los promedios, aparezcan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior, si son iguales o superior a cinco (5), si son inferiores a cinco (5), no se tendrán en cuenta en ningún caso.

ARTICULO 60. : De acuerdo a las calificaciones definitivas y a la asistencia a clases, las asignaturas se catalogarán :

- a. APROBADAS : Si la calificación definitiva es de tres punto cero (3.0) o superior.
- b. HABILITABLES : Si la calificación definitiva es de dos punto cinco (2.5) o superior, pero inferior a tres punto cero (3.0)
- c. REPROBADAS : Si la calificación definitiva es inferior a dos punto cinco (2.5) o se ha dejado de asistir a más del 10% de las clases programadas en aquellas donde la asistencia hace parte de la evaluación.

ARTICULO 61. : La calificación definitiva de un curso, se obtendrá mediante el promedio ponderado de la totalidad de las pruebas académicas.

PARAGRAFO : Si en la calificación definitiva resultaren centésimas se aproximarán según lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 59 de este Reglamento.

ARTICULO 62. : Las calificaciones de las pruebas académicas de acuerdo al Artículo 59 serán entregadas por el profesor de la materia a la Dirección correspondiente, cinco (5) días hábiles después de haberse efectuado la prueba.

Serán publicadas en cartelera y se considerará como información oficial a cada estudiante.

ARTICULO 63. : Las calificaciones definitivas de los cursos, serán enviadas por la Dirección correspondiente, cinco (5) días después de su publicación, a la Sección de Registro y Control.

El profesor deberá dejar en cada Jefatura copia de las notas definitivas obtenidas por sus estudiantes.

Una vez entregadas las notas a la Sección de Registro y Control, o a la dependencia que haga sus veces, ellas son inmodificables, salvo error de transcripción u omisión que debe comprobarse con la copia dejada por el Profesor en la Dirección. Toda corrección a las notas, una vez entregadas <sup>/a</sup> aquella unidad administrativa, deberán hacerse únicamente por orden del Director de la respectiva dependencia.

Después de quince (15) días de entregados los desprendibles de notas a los estudiantes, ellas son inmodificables.

ARTICULO 64. : Durante los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones, el estudiante podrá solicitar al profesor de la asignatura, las aclaraciones o revisiones que considere pertinentes.

La revisión puede hacerse en dos instancias :

- a. Por el profesor de la asignatura.
- b. Por un segundo calificador, designado por el Director o Jefe de la dependencia académica respectiva.



PARAGRAFO 1 : El segundo calificador debe haber dictado la asignatura correspondiente.

PARAGRAFO 2 : La nota de la revisión será el promedio aritmético de las notas obtenidas, salvo que se presente una diferencia de una unidad o más, en cuyo caso se nombrará un tercer calificador, cuyo fallo será definitivo.

PARAGRAFO 3 : La comunicación de la nota de revisión, en cualquiera de los casos, debe ser dada a conocer al estudiante, diez (10) días después de la publicación oficial de las calificaciones del curso.

PARAGRAFO 4 : El estudiante tiene derecho a revisar, conjuntamente con el profesor, sus pruebas académicas escritas una vez calificadas.

ARTICULO 65. : Una vez obtenidas las calificaciones definitivas, se procederá a sacar el Promedio Integral (P.I.) en la siguiente forma :

Las calificaciones definitivas se multiplicarán por el número de créditos o ulas de cada asignatura y la suma de estos productos se divide por el número total de créditos o ulas cursados en ese semestre. Si en este promedio resultaren centésimas, se procederá de acuerdo al Parágrafo del Artículo 59 del presente Reglamento.

ARTICULO 66. : Para obtener el Promedio de Grado, se multiplicarán las calificaciones definitivas de todas las asignaturas cursadas y aprobadas, por el número de créditos o ulas de cada una y la suma de estos productos se divide por el total de créditos o ulas cursados y aprobados durante el programa de formación. Si en este promedio resultaren centésimas se procederá de acuerdo al Parágrafo del Artículo 59 del presente

Reglamento.

## CAPITULO X

### DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTICULO 67. : Para los cursos que se desarrollan en la Universidad, se realizarán las siguientes pruebas académicas :

1. Ordinarias.
2. De habilitación.
3. De validación.

ARTICULO 68. : Pruebas Ordinarias : Son las que se realizan en el transcurso de cada semestre, con el objeto de evaluar el aprendizaje de los estudiantes y obtener la calificación definitiva de un curso.

ARTICULO 69. : Prueba de Habilitación : Es la que se realiza para las asignaturas consideradas " HABILITABLES " en el presente Reglamento.

PARAGRAFO 1 : Las Pruebas de Habilitación se realizarán en los períodos señalados por el Calendario Académico. Son renunciables, pero inaplazables, salvo los casos de fuerza mayor que serán resueltos por el Director o Jefe respectivo.

PARAGRAFO 2 : La Prueba de Habilitación versará sobre toda la asignatura. La calificación definitiva del curso será la obtenida en dicha prueba; se considera aprobada con nota de tres punto cero (3.0) o superior.

ARTICULO 70. : Prueba de Validación : Es la que se realiza para comprobar la suficiencia de conocimientos por parte del solicitante, sobre la

asignatura objeto de esta prueba, según los programas académicos vigentes en esta Universidad.

PARAGRAFO 1 : Esta prueba se practicará, así mismo, a solicitud del interesado en los casos en que la asignatura no se haya aprobado o para acreditar las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de Educación Superior que no reúnan todos los requisitos exigidos por los Planes de Estudio de esta Universidad.

PARAGRAFO 2 : En ningún caso la Prueba de Validación a que se refiere este Artículo, podrá ser presentada antes de transcurrir un semestre lectivo a aquel en que se dejó de aprobar la asignatura.

PARAGRAFO 3 : Los estudiantes de último semestre podrán presentar pruebas de Validación, una vez transcurrido un (1) mes después de haber presentado el examen de habilitación.

ARTICULO 71. : Para solicitar una Prueba de Validación, es necesario estar matriculado en la Universidad y cumplir con los requisitos exigidos por el programa académico vigente para cada una de las asignaturas a validar.

ARTICULO 72. : Las asignaturas cursadas y aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente, podrán ser acreditadas sin necesidad de Prueba de Validación, a juicio del Director o Jefe de la Dependencia que administra la asignatura, quien tendrá en cuenta los programas vigentes en la Universidad.

ARTICULO 73. : Los Consejos de Facultad determinarán las asignaturas

00028

que por razones académicas o de índole práctica, no sean validables ni habilitables.

ARTICULO 74. : Las Pruebas de Validación se harán y calificarán por un Jurado compuesto por dos (2) profesores como mínimo, nombrados por el Director o Jefe de la dependencia que administra la asignatura, todos ellos conocedores de la materia que se examina.

ARTICULO 75. : La Prueba de Validación versará sobre el total de la asignatura, según el programa oficial de la misma en el momento de realizarse la prueba.

La nota definitiva es la de dicha prueba y se considera aprobada con la nota de tres punto cero (3.0) o superior.

PARAGRAFO 1 : La calificación definitiva del examen de validación, será el promedio aritmético de las notas de los Jurados y es inapelable.

PARAGRAFO 2 : En el caso de la pérdida del examen de Validación, la asignatura se considerará como cursada para contabilizar las veces que la asignatura se ha cursado y perdido.

PARAGRAFO 3 : La nota correspondiente a la Prueba de Validación se anotará en el registro académico, en el semestre en que el estudiante la presentó. Esta se tendrá en cuenta para el promedio semestral.

ARTICULO 76. : La Prueba de Validación se realizará una sola vez por semestre, durante las fechas fijadas en el Calendario Académico. Esta prueba es inaplazable pero es renunciable hasta un día antes de la fecha programada.

00028

PARAGRAFO : Ningún estudiante podrá presentar más de una vez, prueba de Validación sobre la misma asignatura. Si la validación se pierde, la asignatura debe cursarse.

ARTICULO 77. : Toda Prueba de Habilitación o de Validación, causa el pago de derechos, los cuales será fijados por el Consejo Superior de la Universidad.

PARAGRAFO 1 : Para que el estudiante pueda presentar exámenes de Habilitación deberá entregar el recibo de pago al profesor, quien los adjuntará al listado de calificaciones que pasa a la Dirección.

PARAGRAFO 2 : La solicitud de prueba de Validación será presentada a la Sección de Registro y Control, o a la dependencia que haga sus veces, y acompañarse del recibo de pago correspondiente.

ARTICULO 78. : Los estudiantes que no presenten las pruebas académicas en las horas y fechas señaladas sin causa justificada, se les dejará constancia de este hecho en la respectiva lista y la calificación de esta prueba será de cero punto cero (0.0).

ARTICULO 79. : Los estudiantes que por causas debidamente justificadas ante el respectivo Director o Jefe, no presenten las pruebas académicas en las fechas y horas señaladas, podrán hacerlo con posterioridad, en la fecha fijada por el Director o Jefe. La solicitud tendrá que ser presentada a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al momento en que se dejó de presentar la prueba.

PARAGRAFO : Las excusas por enfermedad son válidas solamente

cuando sean expedidas o refrendadas por los médicos oficiales de la Universidad y deberán presentarse al Director o Jefe respectivo, durante el término fijado en el presente artículo.

ARTICULO 80. : En caso de Pruebas Académicas pendientes por aplazamiento, éstas se deben realizar antes de la prueba siguiente, programada para la asignatura.

PARAGRAFO : La prueba aplazada versará sobre el mismo contenido y en condiciones comparables a las que se dieron en el examen aplazado.

ARTICULO 81. : Los Proyectos y Trabajos de Grado se evaluarán con las siguientes menciones : REPROBADO, APROBADO, NOTABLES, SOBRESALIENTE y LAUREADO.

ARTICULO 82. : El Proyecto o Trabajo de Grado se considerará aprobado si se obtiene una de las siguientes menciones : APROBADO, NOTABLE, SOBRESALIENTE Y LAUREADO.

Si la mención es REPROBADO, el Proyecto o Trabajo de Grado se deberá corregir o presentar uno nuevo, de acuerdo con el Director respectivo y el Director del Proyecto.

## CAPITULO XI

### DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 83. : La asistencia a las clases es obligatoria . El registro de asistencia lo llevará cada profesor, junto con el de calificaciones, en listas suministradas por la Sección de Registro y Control, o la dependen-

cia que haga sus veces, por intermedio de las respectivas Direcciones.

ARTICULO 84. : En aquellas asignaturas que el Consejo de Facultad determine que la asistencia a clases hace parte de la evaluación, la inasistencia a un 10% de las clases programadas, implicará la pérdida de la asignatura y la nota será de " REPROBADA " la que se considerará para todos los efectos académicos a excepción del promedio semestral.

ARTICULO 85. : El estudiante que se retire de la Universidad sin cancelar reglamentariamente el semestre, perderá la calidad de estudiante de la Universidad y el derecho de matrícula.

## CAPITULO XII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 86. : En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 87. : Atentan contra el orden académico las siguientes conductas :

a . Fraude en Actividad Evaluativa : Se entiende por fraude copiar o tratar de copiar en cualquier actividad evaluativa : a un compañero

185

usar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan.

- b. Sustracción de Cuestionarios: Se entiende como tal no sólo la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de enterarse de su contenido.
- c. Suplantación: Se entiende por suplantación la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, o permitir ser sustituido en ella.

ARTICULO 88. : Sanciones: A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le anulará la prueba, la calificación de ésta será de cero punto cero (0.0) y la asignatura no podrá ser cancelada ni sometida a ninguna prueba extraordinaria.

Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación del tema hasta la revisión y calificación de la prueba.

ARTICULO 89. : Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, el profesor de la asignatura dejará constancia de ello en la lista de calificaciones e informará a la Sección de Registro y Control, o la dependencia que haga las veces. El funcionario respectivo dejará constancia de ese hecho en la correspondiente hoja de vida del estudiante.

ARTICULO 90. : Quien reincida en fraude se le sancionará con la cancelación temporal de la matrícula y no será admitido en el semestre siguiente.



ARTICULO 91. : A quien se le anule, por tercera vez, una prueba de evaluación, por fraude, se le sancionará con la expulsión definitiva de la Universidad.

ARTICULO 92. : La sustracción de cuestionarios será sancionada con la expulsión de la Universidad, Si se tratare de examen de admisión y el inculpado no fuere estudiante de la Universidad perderá definitivamente el derecho a ingresar en ella.

ARTICULO 93. : La suplantación será sancionada con la expulsión de la Universidad y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado. Si el infractor no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a la Universidad.

ARTICULO 94. : La sanción contemplada en el artículo tercero será impuesta de plano por el profesor, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al decano de la Facultad. La sanción por reincidencia será impuesta por el Decano de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante, o por el Director de Estudios Básicos, del Instituto Politécnico, o de Bellas Artes, según el caso.

ARTICULO 95. : Las sanciones por sustracción y suplantación serán impuestas por el Rector, previo concepto del Consejo de Facultad.

ARTICULO 96. : Son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad, entre otras las siguientes :

1. El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.

2. El irrespeto, de palabra o hecho, la calumnia e injuria a los miembros de la comunidad universitaria. En general atentar contra los integrantes de ésta.
3. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos o económicos.
4. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos y normas vigentes en la Universidad.
5. Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral. Al igual que la interrupción o sabotaje de clases, laboratorios, pruebas evaluativas y demás servicios o actividades a que tienen derecho los miembros de la comunidad universitaria.
6. Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
7. Todo daño material causado a la planta física, bienes o implementos de la Universidad. Asimismo todo daño causado a los bienes ajenos que se encuentren en los predios de la Universidad, al igual que su retención.
8. El comercio, el suministro y consumo de drogas enervantes, estupefacientes en predios o instalaciones de la Universidad, o fuera de ella.
9. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de todo género o de cualquier elemento que fundamentalmente permita su uso con-

tra la vida o integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.

10. Presentarse al recinto de la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas heroicas o alucinógenas.
11. La retención e intimidación y el chantaje a profesores y demás autoridades de la Universidad. Asimismo el impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad universitaria.
12. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad.
13. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Universidad.
14. Todo acto que atente, a juicio de la Universidad, contra la moral o las buenas costumbres.

ARTICULO 97. : Las faltas disciplinarias enunciadas en el artículo anterior para efectos de la sanción se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTICULO 98. : Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros los siguientes criterios :

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto

disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo y si se ha causado perjuicio.

- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- c. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles o fútiles, por nobles o altruistas, y
- d. Los antecedentes personales del infractor se apreciarán por las condiciones personales del inculpado.

ARTICULO 99. : Se consideran circunstancias agravantes las siguientes :

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otro.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por la Universidad.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión, y
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

ARTICULO 100. : Serán circunstancias atenuantes o eximentes :

- a. La buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. La ignorancia invencible.
- d. El confesar la falta oportunamente.
- e. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 101. : Para efectos de la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la comisión de la que se juzga.

ARTICULO 102. : Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en el artículo 96, serán sujetos, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones :

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Matrícula condicional.
- d. No renovación de matrícula.
- e. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título.
- f. Cancelación temporal de matrícula.
- g. Expulsión definitiva de la Universidad.

ARTICULO 103. : Todas las sanciones disciplinarias, excepción hecha la amonestación privada, se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTICULO 104. : Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTICULO 105. : La amonestación privada se hará mediante escrito.

La amonestación pública será hecha por resolución motivada que se fijará en lugar público y podrá ser publicada en los medios de comunicación de la Universidad.

ARTICULO 106. : Las sanciones de amonestación privada, amonestación pública y de matrícula condicional las impondrá el respectivo Decano de Facultad, el Director de Estudios Básicos, el Director del Instituto Politécnico o el Director del Instituto de Bellas Artes, según el caso.

ARTICULO 107. : Las sanciones de no renovación de matrícula, suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título, la cancelación temporal de matrícula y la expulsión definitiva serán impuestas por el Rector.

ARTICULO 108. : La acción disciplinaria se iniciará de oficio, o a solicitud o información de empleado oficial o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona.

ARTICULO 109. : La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad o ésta se encuentre fuera de funcionamiento, total o parcialmente, por cualquier circunstancia. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTICULO 110. : Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos perseguibles de oficio, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que correspondan.

La existencia de un proceso penal en relación con los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

ARTICULO 111. : Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTICULO 112. : Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca, el Jefe del Departamento de Estudios Básicos, el Director del Instituto Politécnico, o el Director de Bellas Artes, procederá a establecer si aquélla puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a notificar personalmente al estudiante los cargos que se le formulan.

ARTICULO 113. : Si no pudiere hacerse la notificación de los cargos en

forma personal, se hará por edicto que se fijará en la Secretaría de la correspondiente Dependencia Académica, por el término de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 114.: El estudiante dispondrá, a partir del día siguiente hábil al de la notificación personal o de la desfijación del edicto, de cinco (5) días útiles para formular sus descargos y para presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa; igualmente para pedir la práctica de las que considere pertinentes al esclarecimiento de la verdad.

ARTICULO 115.: Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos anteriores y practicadas las pruebas pedidas, los funcionarios indicados en los mismos procederá a calificar las faltas según su gravedad y a aplicar la sanción disciplinaria si fueren competentes para ello, o en su defecto, a remitir el expediente al Rector para los mismos fines, si fuere él el competente. Si el Decano, el Jefe del Departamento de Estudios Básicos, el Director del Instituto Politécnico, o el Director de Bellas Artes no hallare mérito para continuar el procedimiento podrá archivar el asunto sin más trámites.

ARTICULO 116.: En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica. Las que sean notoriamente superfluas inconducentes, o impertinentes, se rechazarán desde el comienzo.

ARTICULO 117.: Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este Reglamento podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, ante la autoridad que impuso la sanción.



Si la sación fuere la expulsión definitiva de la Universidad o suspensión definitiva del derecho a optar el título, además del recurso de reposición podrá interponerse como subsidiario o principal el recurso de apelación. ante el Consejo Superior, dentro del mismo término.

ARTICULO 118.: La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito y consignando las razones respectivas. El recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo.

ARTICULO 119.: Las providencias que expida el Decano, el Jefe del Departamento de Estudios Básicos, el Director del Instituto Politécnico, o el Director del Instituto de Bellas Artes serán notificadas por el Secretario de la respectiva dependencia académica, o por quien haga sus veces, y por el Secretario General de la Universidad las que dicte el Rector; si no fuere posible hacerlo personalmente dentro de los tres (3) días siguientes al momento de producido, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la dependencia respectiva.

### CAPITULO XIII

#### DE LOS ESTIMULOS

ARTICULO 120.: Se concederá "MATRICULA DE HONOR" al estudiante que se encuentre en una de las siguientes condiciones :

- a. Haber obtenido el mayor puntaje en las pruebas de admisión; y
- b. Haber obtenido un Promedio Integral durante el semestre inmediatamente anterior de cuatro punto tres (4.3) ó superior, habiéndolo cursado al menos el mínimo de créditos exigidos por el presente

Reglamento.

PARAGRAFO : Para hacerse merecedor de esta distinción, el estudiante no debe estar bajo sanción disciplinaria.

ARTICULO 121.: Los estudiantes distinguidos con " MATRICULA DE HONOR ", gozarán de los siguientes derechos :

- a. Exención de los derechos de matrícula durante el semestre siguiente a la distinción.
- b. Prelación para desempeñar funciones de preparador, ayudante, monitor, otorgamiento de becas y otras oportunidades de desarrollo.
- c. Prelación para representar oficialmente a la Universidad en eventos nacionales e internacionales.

ARTICULO 122.: Se concederá la mención de " ESTUDIANTE DISTINGUIDO " a los estudiantes graduados que obtuvieron un promedio de grado de cuatro punto cero (4.0) o superior. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

ARTICULO 123.: Se concederá " GRADO DE HONOR " a los estudiantes graduados que obtengan un promedio de grado de cuatro punto cinco (4.5) o superior.

A los estudiantes distinguidos con esta mención se les otorgará una beca de especialización por el término de dos (2) años y se dejará constancia en el Acta de Grado.

La beca comprenderá : a) Pago de derecho de matrícula, b ) Asignación mensual de acuerdo a lo que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 124.: Para tener derecho a gozar de una de las menciones de grado, " ESTUDIANTE DISTINGUIDO " o " GRADO DE HONOR ", el estudiante no debe tener en su hoja de vida ninguna sanción disciplinaria durante la carrera, superior a amonestación privada.

#### CAPITULO XIV

##### DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTICULO 125.: La Universidad podrá ofrecer Cursos en el período intersemestral, de acuerdo al Calendario Académico vigente para cada año lectivo, a los estudiantes de la Universidad.

ARTICULO 126.: Para que estos cursos puedan ser acreditados legalmente, deberán tener una intensidad horaria total, igual a la de los cursos dictados regularmente, conservando la calidad académica.

ARTICULO 127.: Los cursos intersemestrales serán considerados independientemente de los cursos regulares, por lo tanto las calificaciones obtenidas en éstos no incidirán en los promedios semestrales, pero sí en el promedio de grado. Para los demás efectos reglamentarios se considerarán como cursos regulares.

ARTICULO 128.: Para matricularse en estos cursos, el estudiante deberá llenar los siguientes requisitos :

a. Ser estudiante de la Universidad o haber sido admitido como estu -

diante de reingreso.

- b. Cumplir con los requisitos exigidos por los planes de estudio vigentes, para cada una de las asignaturas que vaya acursar.
- c. Cumplir con la diligencia de prematrícula, y matrícula, según lo establecido por el Consejo Académico.
- d. Presentar recibo de pago de la Tesorería de la Universidad, del valor de los derechos de matrícula.

PARAGRAFO : El Consejo Superior fijará el valor de estos cursos.

ARTICULO 129. : El Consejo Académico fijará el número de cursos que el estudiante podrá tomar en cada período intersemestral.

ARTICULO 130. : Los Cursos Intersemestrales no son habilitables. Para los demás efectos de evaluación del trabajo y aprendizaje y de pruebas académicas, se regirán por los reglamentos de los cursos regulares.

ARTICULO 131. : Se podrá cancelar matrícula de los Cursos Intersemestrales, durante la primera semana de clases.

ARTICULO 132. : Todos los Cursos Intersemestrales deberán ser aprobados por el Consejo Académico, por medio de Resolución, de acuerdo con la programación presentada por cada una de las dependencias académicas.

CAPITULO XV  
DE LOS GRADOS

ARTICULO 133.: Para graduarse el estudiante deberá presentar el Juramento establecido por la Universidad.

ARTICULO 134.: Para optar a uno de los títulos que expide la Universidad, se deben cumplir los siguientes requisitos :

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas exigidas por los planes de estudio respectivos.
- b. Haber aprobado el Proyecto o Trabajo de Grado o las asignaturas sustitutivas del Proyecto, en los programas que así lo exijan.
- c. Tener un Promedio de Grado igual o superior a tres punto dos (3.2)
- d. Estar a Paz y Salvo con todas las dependencias de la Universidad y con el ICETEX.

PARAGRAFO : El Promedio de Grado se obtendrá multiplicando las calificaciones de todas las asignaturas aprobadas durante la carrera por el número de créditos o ulas de cada una, y dividiendo la suma de estos productos por el total de créditos o ulas.

ARTICULO 135. : Si el Promedio de Grado es inferior a tres punto dos (3.2), se deberán cursar o validar asignaturas, de acuerdo con la Dirección del Programa, hasta alcanzar el promedio exigido.

ARTICULO 136. : Los diplomas que expida la Universidad llevarán como

en cabezamiento REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y estarán suscritos por: El Rector, Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, Secretario General y Jefe de Registro y Control, o quien haga sus veces.

ARTICULO 137.: Los estudiantes transferentes para obtener un grado en la Universidad, deben haber cursado y aprobado en ella, por lo menos el 30% de las asignaturas del programa respectivo.

ARTICULO 138.: La Ceremonia de Grado deberá estar presidida por el Rector de la Universidad o su delegado e incluirá la lectura de la Resolución que aprueba el grado y será realizada dentro de la severidad académica correspondiente a tan especial acto.

## CAPITULO XVII DE LOS CERTIFICADOS

ARTICULO 139.: Los Certificados estudiantiles los expedirá únicamente la Sección de Registro y Control, o la dependencia que haga sus veces.

ARTICULO 140.: Los Certificados de Calificaciones comprenderán la totalidad de las asignaturas en que se haya matriculado el interesado hasta la fecha de su expedición, y sólo registrará las calificaciones definitivas de las asignaturas.

PARAGRAFO : Los Certificados de Calificaciones totales para egresados o parciales para becas o préstamos se expedirán omitiendo la calificación definitiva de las asignaturas que aparezcan pedidas en un período lectivo, pero que posteriormente aparezcan aprobadas. Los certificados

parciales deberán llevar la leyenda " Certificado parcial para beca o préstamo " .

ARTICULO 141.: Toda certificación que expida la Sección de Registro y Control, o la dependencia que haga sus veces, debe estar respaldada por los respectivos archivos y tendrá un valor pecuniario que fijará el Consejo Superior .

ARTICULO 142.: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos Números 003 del 19 de abril de 1961 y 021 del 1º de diciembre de 1969, y las demás disposiciones que le sean contrarias .

Comuníquese y cúmplase .

Dado en Pereira hoy : 17 DIC. 1982

*Alberto Mesa*



El Presidente

ALBERTO MESA ABADIA

*L. Zapata*



El Secretario :

LEONEL ZAPATA PARRA

Constancia :

La Secretaría General de la Universidad deja constancia de que el presente acuerdo fué aprobado en dos debates. El último se dió el día 9 de diciembre de 1982.

*L. Zapata*

LEONEL ZAPATA PARRA  
Secretario General.

